**CONTRATO PRIVADO**

**OPCIÓN Y ACUERDO DE COMPRA**

Conste por el presente documento un Contrato Privado (en adelante el "CONTRATO"), que a requerimiento de cualquiera de las Partes que lo suscriben, podrá ser elevado a categoría de instrumento público, con sólo reconocimiento de firmas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA (De las partes).-**

1. **ATOMICAMARIA,** Sociedad de Responsabilidad Limitada, con matrícula de comercio No. 00363488. inscrita en el Registro de comercio de Bolivia a través de sus concesionario FUNDEMPRESA, con NIT No. 305504028, con domicilio en Achumani, calle 28, N° 2006 de la ciudad de La Paz, representada legalmente por Oscar Salazar Crespo, con Cédula de Identidad Nro. 2449750 L.P, en mérito al Poder general de Administración Nº 6430/2017 otorgado ante Notaría Nº 031 a cargo de la Dr. Freddy Ticona Zuñiga del Distrito de La Paz, en adelante simplemente denominado "EL PRODUCTOR".
2. **FUNDACIÓN ARTE Y CULTURAS BOLIVIANAS,** (FACB) es una organización privada constituida mediante Resolución Prefectural 934 de fecha 13 de diciembre del año 2005 representada legalmente por María Isabel Oroza de Villalobos con Cédula de Identidad 343143 – 1º LP, en su calidad de Presidenta mediante Poder General de Administración ante la Notaría de Primera Clase No. 069, Testimonio Número 0324 – 2007 con domicilio en Calle Luis Uría de la Oliva Número 2805 de la zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, en adelante simplemente denominado “FACB”. Para fines del Presente Contrato se establece trabajar con el Programa “HORMIGÓN ARMADO” de la FACB, en adelante simplemente denominado "EL ESCRITOR".

**SEGUNDA (Objeto).-**

En el presente confirmamos los términos y condiciones del contrato entre ATOMICAMARIA SRL “EL PRODUCTOR” por una parte y la FUNDACIÓN ARTE Y CULTURAS BOLIVIANAS con el Programa “HORMIGÓN ARMADO” "EL ESCRITOR” por otra, en relación con el guión original escrito exclusivamente por los escritores y de su entera propiedad y control titulado “DERECHO DE PISO” , la historia en sí, el guión, todas las propiedades literarias, tratamientos y puestas en escena basadas en el material, todos los borradores existentes y futuros, versiones y adaptaciones de ellos se denominan colectivamente como “LA PROPIEDAD”.

1. EL ESCRITOR por medio del presente garantiza y representa que ellos controlan todos los derechos en relación con LA PROPIEDAD, esto garantiza su derecho y además otorga “LA OPCIÓN” exclusiva e irrevocable a EL PRODUCTOR para adquirir exclusiva y perpetuamente todos los derechos referidos en el parágrafo 5 descrito más abajo en este documento.

2. El plazo de LA OPCIÓN será por un periodo de doce (12) meses, siguiendo la fecha de ejecución por EL ESCRITOR de este guión, EL PRODUCTOR deberá pagar a EL ESCRITOR y éste por tanto aceptará la suma total de Cien Dólares Americanos ($100.00) pagables al escritor dentro de los cinco (5) días laborales siguientes a la fecha de ejecución de este acuerdo por EL ESCRITOR y la entrega a EL PRODUCTOR de la ejecución de copias.

3. EL PRODUCTOR tendrá el derecho de ampliar el periodo de opción por otros doce (12) meses adicionales pagando a EL ESCRITOR la suma adicional de Cien Dólares Americanos ($100.00), antes de la expiración del Periodo Inicial. EL PRODUCTOR puede ejercer la opción entregando a EL ESCRITOR una nota escrita titulada “PRECIO DE COMPRA”, previa a la expiración del periodo inicial.

1. El “PRECIO DE COMPRA” será por la suma de Veinticinco Mil Dólares ($25.000,00) menos los pagos de opciones realizados hasta el momento de la compra.

 b. El PRECIO DE COMPRA debe ser pagado concurrentemente con el ejercicio de LA OPCIÓN, pero no más tarde del comienzo del rodaje de la película a ser producida a continuación, basada en LA PROPIEDAD.

 c. Compensación de Derechos de Alquiler. EL ESCRITOR reconoce que todos estos derechos se transfieren de manera irrevocable y se asignan a EL PRODUCTOR en todo el mundo a perpetuidad para una buena y valiosa consideración, cuyo recibo y suficiencia se reconocen en este documento.

**TERCERA (Créditos).-**

Si EL ESCRITOR no incumple sus obligaciones, garantías y declaraciones ante EL PRODUCTOR, se le otorgarán los siguientes créditos, sujetos a las exclusiones y políticas habituales de EL PRODUCTOR y sujeto a cualquier negociación colectiva o acuerdo aplicable a los sucesores de EL PRODUCTOR que pueda afectar el derecho de EL PRODUCTOR de otorgar los siguientes créditos:

* En la pantalla (en los títulos principales de la Imagen, si hay créditos de título principal para EL PRODUCTOR y el director, si no en los títulos finales)
* En toda publicidad paga emitida por o debajo del Control directo del productor para la imagen ("Anuncios pagados") pero sujeto a las exclusiones de EL PRODUCTOR y Distribuidor de anuncios pagados:

EL PRODUCTOR deberá utilizar esfuerzos razonables de forma proactiva, para corregir cualquier omisión o falta en los créditos requeridos en virtud del presente contrato, en la medida en que el mismo esté dentro del control o habilidad razonable de EL PRODUCTOR.

**CUARTA (Pre-producción).-**

EL ESCRITOR reconoce que EL PRODUCTOR puede extenderse durante el Período Inicial de LA OPCIÓN, pero no está obligado a llevar a cabo actividades de desarrollo, preproducción y producción en relación con cualquiera de los derechos que se adquirirán a continuación, incluyendo, sin limitación, la puesta en marcha y preparación de revisiones, tratamientos y/o guiones basados ​​en LA PROPIEDAD.

**QUINTA (Representaciones y Garantías).-**

EL ESCRITOR representa y garantiza que es el único y exclusivo autor y propietario universal de todos los derechos (incluidos todos los derechos de autor), título e intereses de todo tipo y naturaleza en y para LA PROPIEDAD y la historia, personajes y elementos contenidos en el mismo; EL ESCRITOR tiene el pleno y exclusivo derecho y autoridad para celebrar este acuerdo y hacer que se otorguen los derechos aquí establecidos; que ningún tercero tiene el derecho de producir ningún tipo de material sobre LA PROPIEDAD.

**SEXTA (Indemnización)**.-

EL ESCRITOR acepta y confirma su obligación de defender, indemnizar y mantener indemne a EL PRODUCTOR, sus sucesores, licenciatarios, cesionarios y empresas matrices, filiales y afiliadas que surjan como resultado de cualquier incumplimiento (o supuesto incumplimiento) de cualquier representación, garantía, pacto o acuerdo hecho por EL ESCRITOR bajo este acuerdo. El Período inicial se suspenderá automáticamente y se extenderá durante la trámitación de cualquier reclamo o litigio relacionado con cualquier incumplimiento (o supuesta violación) de cualquier representación, garantía o acuerdo hecho por EL ESCRITOR conforme al presente.

**SÉPTIMA (Derechos de Autor)**.-

Todos los derechos concedidos y acordados para ser otorgados a EL PRODUCTOR bajo este acuerdo serán irrevocablemente conferidos a EL PRODUCTOR (incluyendo, sin limitación, el término completo de la protección de derechos de autor en todo el mundo y todas las renovaciones del mismo), y no estarán sujetos a rescisión o revocación por parte de EL ESCRITOR o cualquier otra parte, por cualquier motivo o causa y dichos derechos no estarán sujetos a rescisión o reversión por ley o de otro modo, excepto en la medida que las disposiciones de cualquier ley de derechos de autor o similar la ley relacionada con el derecho a rescindir concesiones y/o recuperar derechos sobre la propiedad literaria pueda aplicarse expresamente.

**OCTAVA (Relación entre partes).-**

Nada de lo contenido en este acuerdo se interpretará como una asociación entre el EL ESCRITOR y EL PRODUCTOR, joint ventures o agentes entre sí, ni le otorgará ningún interés a EL ESCRITOR sobre ninguno de los resultados y ganancias derivadas del ejercicio de los derechos otorgados o acordados por el presente. No se considerará que algo del contenido de este documento obliga a EL PRODUCTOR a producir la Película ni a hacer ningún otro uso de ningún derecho, título o interés en LA PROPIEDAD adquirida por EL PRODUCTOR en virtud del presente. Cada parte del presente ha sido representada y asesorada por un abogado independiente de la negociación, preparación y ejecución de este acuerdo.

**NOVENA (Garantías)**.-

EL ESCRITOR ejecutará y entregará a EL PRODUCTOR, previa solicitud por escrito de EL PRODUCTOR, documentos adicionales consistentes con este acuerdo, que EL PRODUCTOR pueda requerir para evidencia adicional o llevar a cabo los propósitos e intenciones de este acuerdo.

**DÉCIMA (Rescisión)**.-

Si, en cualquier momento EL ESCRITOR, o cualquier otra parte que pida un interés de cancelación de EL ESCRITOR, o que reclame por escrito a través de EL ESCRITOR o de cualquier otra parte facultada por la ley, se considerará que tiene derecho a rescindir cualquiera o todos los derechos de EL PRODUCTOR según la Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, EL ESCRITOR acuerda otorgar a EL PRODUCTOR el derecho de primera negociación exclusiva y un derecho de rechazo por separado y acuerda no vender, licenciar o disponer de los Derechos Sujetos a ninguna parte.

**DÉCIMA PRIMERA (Incumplimiento)**.-

EL ESCRITOR acepta que los servicios a ser prestados por EL PRODUCTOR y los derechos y privilegios otorgados a éste en virtud del presente son de un carácter especial, único, inusual, extraordinario e intelectual y que involucran una habilidad de primer orden que les da un valor peculiar, la pérdida de los cuales no puede ser razonable o adecuadamente compensada por daños y perjuicios en la acción legal, y que el incumplimiento de este acuerdo por parte de EL ESCRITOR causará que EL PRODUCTOR sufra daños y perjuicios irreparables.

**DÉCIMA SEGUNDA (Sucesores y cesionarios).-**

Este acuerdo será vinculante y redundará en beneficio de los respectivos licenciatarios, sucesores y cesionarios de EL PRODUCTOR. EL PRODUCTOR puede ceder o transferir la totalidad o parte de los intereses de EL PRODUCTOR según este acuerdo a cualquier persona o entidad responsable. EL ESCRITOR no puede asignar ninguno de los derechos u obligaciones de EL ESCRITOR.

**DÉCIMA TERCERA (Solución de controversias).-**

En caso de surgir controversias que no puedan ser solucionadas por la vía de la conciliación, las partes acudirán a la vía Arbitral en la Cámara Nacional de Comercio en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**DÉCIMA CUARTA (*De la conformidad)*.-**

 Ambas partes, declaramos nuestra plena y absoluta conformidad a todas y cada una de las cláusulas precedentes, declarando que las mismas corresponden a nuestra fiel y real voluntad no habiendo mediado vicio de consentimiento alguno, firmando al pie en constancia en triple ejemplar.

La Paz, 19 de marzo de 2018.

Oscar Salazar Crespo

CI. 2449750

ATOMICAMARIA SRL

María Isabel Oroza de Villalobos

CI. 343143 – 1O

FUNDACIÓN ARTE Y CULTURAS BOLIVIANAS